



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
"Garantía de Identidad y Democracia"

ACTA No. 013-2012

**ACTA DE LA REUNIÓN DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE OFICIALÍAS
CELEBRADA EL DÍA DOS (02) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL
DOCE (2012).-**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la fecha antes indicada, se reunieron en la sede de la Junta Central Electoral ubicada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, frente a la "Plaza de la Bandera", el Magistrado Titular de la Junta Central Electoral y Coordinador de la Comisión de Oficialías, además de los funcionarios que integran la misma:

Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, (Miembro Coordinador)
Licda. Dolores A. Fernández Sánchez, (Directora Nacional de Registro del Estado Civil)
Ing. Franklin Frías, (Director de Informática)
Dr. Herminio Ramón Guzmán Caputo (Director de la Oficina Central del Estado Civil)
Dr. Alexis Dieló, (Consultor Jurídico)
Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, (Director de Inspectoría)
Dra. Brígida Sabino Pozo, (Enc. Unidad Central de Declaraciones Tardías)

El **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, comprobó que se encontraba reunido un número suficiente de miembros para completar el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, por lo cual declaró regularmente constituida la presente sesión ordinaria de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Los miembros presentes asistidos por el **Dr. Benito Abreu Comas**, Abogado Ayudante y Secretario de la Comisión de Oficialías, siendo las diez (10:00 a.m.), abordaron la agenda del día, y luego de realizar los correspondientes debates e intercambio de opiniones, fueron adoptadas las siguientes decisiones:

CASOS CONOCIDOS:

1.- INFORMES DE INSPECCIÓN SOBRE INVESTIGACIONES A LIBROS Y FOLIOS DE DECLARACIONES TARDÍAS Y ACTAS DE NACIMIENTO:

1.- Comunicación de fecha 04 de enero del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación con respecto a la declaración de nacimiento a nombre de **José Antonio Rosa Bautista**, inscrito en el Libro Registro de Declaración de Nacimiento No.2, Folio

No.33, Acta No.233, del año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Francisco de Macorís.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Municipio de San Francisco de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judiciales actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.233, Folio No.33, del Libro No.2, del año 2006, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **José Antonio**, hasta tanto intervenga sentencia definitiva que decrete su nulidad, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Acta No.233, Folio No.33, del Libro No.2, del año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Municipio de San Francisco de Macorís, a nombre de **José Antonio**, en virtud de que la misma fue instrumentada de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en el Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil, ya que **José Antonio** reconoce que se cometió un fraude al declararlo dos (2) personas que no son sus padres biológicos y con el conocimiento y diligencia de su padre biológico **Jacqueson Joseph**; además **José Antonio** admitió que tenía un acta de nacimiento haitiana, por lo que él no nació en República Dominicana como pretende. Aún más, **José Antonio** nació en Haití, pero si hubiese nacido en República Dominicana, sus padres biológicos en ese entonces no eran "residentes legales en el país", y su padre todavía reside ilegal en el país.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional a la expedición salvo para fines judiciales, de actas sobre el registro contenido en el Acta No.233, Folio No.33, del Libro No.2, del año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Francisco de Macorís, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

2.- Comunicación de fecha 20 de diciembre del 2011, suscrita por el Director Nacional del Registro Electoral, donde nos envía copia del informe suscrito por

el Dr. Charles Francisco Polanco Núñez, relativo a la investigación realizada a la declaración de nacimiento registrada en la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, en el Libro No.154, Folio No.117, Acta No.717, del año 1994, correspondiente a **Huirson Vardis Carlita**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Municipio de San Pedro de Macorís, para que al amparo del ordinario Séptimo de la Resolución No.44/2008, sobre expediciones de Actas del Estado Civil no Firmadas por el Declarante, comparecientes y testigos, en cuanto al Acta de Nacimiento No.717, Folio No.117, del Libro No.154, del año 1994, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Huirson Vardis Carlita**, y que este ciudadano procure la sentencia de ratificación, una vez agotado estos procedimientos expedir cuantas actas les sean solicitadas tanto al referido Oficial Civil, como al Director de la Oficina Central del Estado Civil.

3.- Comunicación de fecha 16 de abril del año 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe sobre la opinión en relación a las actas de nacimiento correspondientes a **Denny Jonathan** y/o **Emely Reinely**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Doceava Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que procedan a dejar sin ningún valor ni efecto, la nota de reconocimiento que figura al margen del Acta de Nacimiento No.1177, Folio No.177, del Libro Registro de Nacimientos No.6-H, del año 2002, a nombre de **Denny Jonathan**, en virtud de que la misma no corresponde.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Doceava Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que procedan a expedir cuantas actas les sean solicitadas sobre el Acta de Nacimiento marcada con el No.1176, Folio No.176, del Libro No.6-H, del año 2002, de la referida oficialía civil, a nombre de **Emely Reinely**, ya que la misma fue instrumentada de manera regular y es a esta persona a quien corresponde el reconocimiento registrado en el Libro No.27, Folio No.4, Acta No.2004, del año 2003, realizado por el señor **Rafael Sánchez Guerrero**.

4.- Comunicación de fecha 03 de abril del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada a la solicitud de nulidad del Folio No.115, Acta No.1715, del Libro Oportuno No.48, del año 1988, correspondiente al inscrito **Jonathan Gabriel Mojica Guzmán** de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Municipio de San Cristóbal.


DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Municipio de San Cristóbal, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judiciales actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta de Nacimiento No.1715, Folio No.115, del Libro No.48, del año 1988, de la referida oficialía civil, a nombre de **Jonathan Gabriel Mojica Guzmán**, hasta tanto intervenga sentencia definitiva que decrete su nulidad, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No.1715, Folio No.115, del Libro No.48, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Municipio de San Cristóbal, a nombre de **Jonathan Gabriel Mojica Guzmán**, por el hecho de haber sido instrumentada en un Libro Oportuno de un año anterior al año de su nacimiento, debiendo poner en causa a sus padres, señores **Damián Mojica Linares** y **Librada Guzmán**.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición del Acta de Nacimiento sobre el registro contenido en el Acta No.1715, Folio No.115, del Libro No.48, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Municipio de San Cristóbal, donde se encuentra registrada irregularmente la declaración de nacimiento de **Jonathan Gabriel Mojica Guzmán**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes.

d: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Cristóbal, para que luego de que se obtenga una decisión judicial definitiva, se le permita a la parte interesada, iniciar un proceso de declaración tardía de nacimiento de **Jonathan Gabriel Mojica**



Guzmán, por ante la Oficialía correspondiente, que le permita restablecer correctamente su identidad.

5.- Comunicación de fecha 11 de junio del año 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el expediente a nombre de **Jennifer Goicochea Barroso**.

DECISIÓN: Rechazar la solicitud de revisión del oficio No.001-194-2011-0008533, intentada por **Jennifer Goicochea Barroso**, en consecuencia se autoriza a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, que proceda a informar a la parte interesada, que debe solicitar la rectificación de su Acta No.00150, Folio No.0091, del Libro No.00002-A, del año 2006, a través del Tribunal Superior Electoral, con la finalidad de que sea corregido el error o los errores contenidos en el referido Folio, ya que estos no pueden ser subsanados de manera administrativa.

6.- Comunicación de fecha 15 de marzo del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación en torno a la verificación del Acta de Nacimiento de **Stiven Junior**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que procedan a expedir cuantas actas les sean solicitadas sobre el registro de nacimiento contenido en el Folio No.59, Acta No.659, del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimiento No.7, del año 2006, de la referida oficialía civil donde está asentado **Stiven Junior**, ya que la misma fue instrumentada de manera regular.

7.- Comunicación de fecha 22 de febrero del año 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el expediente de solicitud de declaración tardía de nacimiento de **Warling José**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Consultoría Jurídica, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega, que proceda a ejecutar la Sentencia Civil No.2011-1228, de fecha 29/07/2011, dictada por la Sala Civil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de La Vega, en consecuencia reciba y asiente en los libros

correspondientes la Declaración Tardía de Nacimiento del menor **Warling José** solicitada por su padre **Julio Cesar Cepeda Marte**.

8.- Comunicación de fecha 19 de enero del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación en torno a la verificación del Acta de Nacimiento de **Antonio Reynoso Fernández**, del Voto en el Exterior.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Ofical Central del Estado Civil, que procedan a expedir cuantas actas de nacimiento les sean solicitadas sobre el registro de nacimiento de **Antonio Fernández**, sólo como hijo natural, el cual está registrado en el Acta No.1315, Folio No.115, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.567, del año 1993, de la referida oficialía.

b: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación instruya a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a expedir la Cédula de Identidad y Electoral, a favor del señor **Antonio Fernández**, en virtud de que los datos contenidos en el Acta de Nacimiento No.1315, Folio No.115, del Libro Registro de Nacimientos Tardíos No.567, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.

9.- Comunicación de fecha 29 de noviembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe relativo a la investigación a la solicitud de declaración tardía de nacimiento de **Miguel Ángel**, hijo de los señores **Loreto Julián Paniagua Moreno** y **Yenifer Miso Polusca**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a fin de determinar el paradero de la madre.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, que proceda a inscribir la declaración tardía de nacimiento de **Miguel Ángel**, solicitada por su padre, el señor **Loreto Julián Paniagua Moreno**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.224-0004441-2, en vista de que se desconoce el paradero de la madre, llamada **Yenifer Miso Polusca**, y tomando como fundamento para ello la documentación aportada en el referido expediente.

10.- Comunicación de fecha 22 de marzo del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada con respecto a la reseña periodística del Diario Libre del 11/2011, sobre la verdadera identidad y fecha de nacimiento de **De León**, debido a que este joven fue firmado por un *Comunicación* con una identidad que no es la verdadera, el mismo Libro de Declaraciones de Nacimientos Oportunos No.1899, del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de la Circunscripción de San Cristóbal.

DECISIÓN: Se da por visto el presente expediente, se instruye al Secretario de la Comisión de Oficialías, remitir una copia del informe rendido por la Dirección de Inspectoría a las oficinas en el país de Mayor League Baseball.

11.- Comunicación de fecha 24 de noviembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento No.096, Folio No.096, Libro No.052, del año 1990, a nombre de **Julián**, de la Oficialía del Estado Civil de la Séptima Circunscripción de Santo Domingo Norte.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de la Séptima Circunscripción del Municipio Santo Domingo Norte, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, expedir cuantas actas les sean requeridas, del registro de nacimiento que se encuentra bajo su cuidado, correspondiente al Acta de Nacimiento No.095, Folio No.095, del Libro No.52, del año 1990, a nombre de **Julián**, después de que la misma sea ratificada, de conformidad con lo establecido por la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil y sus modificaciones, en su artículo No.41, que trata sobre el particular.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de la Séptima Circunscripción del Municipio Santo Domingo Norte, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judiciales actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta de Nacimiento No.096, Folio No.096, del Libro No.052, del año 1990, a nombre de **Julián**, de la referida oficialía civil, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Acta No.096, Folio No.096, del Libro No.052, del año 1990, a nombre de **Julián**, de la Oficialía del Estado Civil de la Séptima Circunscripción del Municipio Santo Domingo Norte, en razón de existir una primera inscripción de fecha 04 de abril del año 1990, que se impone a esta última.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición del Acta No.096, Folio No.096, del Libro No.052, del año 1990, a nombre de **Julián**, de la Oficialía del Estado Civil de la Séptima Circunscripción del Municipio Santo Domingo Norte, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, en razón de que existe una primera inscripción de fecha 04 de abril del año 1990, que se impone a esta última.

12.- Comunicación de fecha 02 de febrero del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación con respecto a la declaración de nacimiento a nombre de **Manuel Francisco Evertz Pimentel**, inscrito en el Libro Registro de Declaración de Nacimiento No.4, Folio No.104, Acta No.704, del año 1996, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, validar los datos del padre contenidos en el Libro No.4, Folio No.104, Acta No.704, del año 1996, de la referida Oficialía del Estado Civil, en el Primer y Segundo Originales, toda vez que se corresponde con el nombre del señor **Héctor Manuel Evertz Henríquez**, padre del inscrito **Manuel Francisco Evertz**.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a expedir cuantas actas les sean solicitadas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.704, Folio No.104, Libro No.4, del año 1996, a nombre de **Manuel Francisco Evertz**, por ser regular dicho registro.

13.- Comunicación de fecha 16 de mayo del año 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el expediente completo relativo al Acta de nacimiento a nombre de **David**.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

a: Rechazar la solicitud de transcripción de actas inscritas en Libro de Extranjería a libros dominicanos, interpuesta por JANETTE MATIAS RODRIGUEZ, por órgano de su abogado LIC. FELIX LOPEZ MINAYA, ya que el menor **David**, nacido en fecha 23/01/12, hijo de los señores **David Arteaga**, Pasaporte No.047845068, de nacionalidad norteamericana, y **Jeanette Matías Rodríguez**, Pasaporte No.B926639, de nacionalidad cubana, está registrado en el Libro Registro de Nacimientos de Hijos (as) de Madres Extranjeras No Residentes en el País No.1, Folio No.4, Acta No.4, del año 2012, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Quinta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Oeste, cuya madre solicitó su permiso de residencia en fecha 24-08-2012, que es el que le corresponde, siendo la misma expedida en fecha 07/02/12, es decir, 15 días después del nacimiento del referido niño.

14.- Comunicación de fecha 11 de mayo del año 2012, suscrita por el Consultor Jurídico, en la cual nos remite los expedientes Nos.2012005436 y 2012005437, a los fines de estudio y ponderación, a nombre de **Andrea, Sunilda y Gabriel**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Consultoría Jurídica, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Consultoría Jurídica, que proceda a ejecutar la Sentencia No.01590/2011 dictada el 29 de diciembre del 2011, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, mediante la cual se ordenó la rectificación de las actas de nacimiento de **Andrea**; registrada bajo el No.01170, Libro No.0017, Folio No.372, del año 1939, de la Oficialía Civil de la Segunda Circunscripción de San Francisco de Macorís; El Acta de Nacimiento de **Sunilda**, registrada con el No.1169, Libro No.0017, Folio No.371, del año 1939, de la Segunda Circunscripción de San Francisco de Macorís; y el Acta de Nacimiento de **Gabriel**, registrada bajo el No.00853, Libro No.00098, Folio No.0475, del año 1943, de la Primera Circunscripción de San Francisco de Macorís, en cuanto al nombre de la madre de los inscritos.

15.- Comunicación de fecha 6 de junio del 2012, suscrita por la Encargada de la Unidad Central de Declaraciones Tardías de Nacimiento, donde nos remite el informe con su opinión, respecto al expediente relativo al Acta de Nacimiento registrada bajo el No.0215, Folio No.0015, del Libro No.0002, del año 2010, registrada en el Oficialía del Estado Civil de Samaná, a favor del **Sr. Willy Almonte Severino**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Encargada de la Unidad Central de Declaraciones Tardías de Nacimiento, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Instruir a la Dirección de Registro Electoral, para que proceda a acoger la solicitud de cedulación a favor de **Willy Almonte Severino**, por comprobarse que los datos con que se levantó el acta de nacimiento, fueron obtenidos de manera legal y en base a la verdad, por comprobarse además que se trata de un ciudadano dominicano.

16.- Comunicación de fecha 07 de noviembre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe relativo al Folio No.69, Acta No.69, del Libro No.29, del año 1966, a nombre de **Diomedes Mora Aquino**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Cayetano Germosén.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Inspectoría y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de Cayetano Germosén, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judiciales actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta de Nacimiento No.69, Folio No.69, del Libro No.29, del año 1966, a nombre de **Diomedes**, de la referida oficialía civil, hasta tanto intervenga sentencia definitiva que decrete su nulidad, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del reconocimiento asentado en el Acta No.18, Folio No.18, Libro de Reconocimiento No.23, del Año 1992, de la Oficialía Civil de Cayetano Germosén, en donde figura reconocido **Diomedes**, el cual está anotado al margen del Acta de Nacimiento No.69, Folio No.69, Libro No.29, del Año 1966, a nombre de **Diomedes**, de la Oficialía Civil de Cayetano Germosén, ya que fue instrumentado de manera irregular y en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la nulidad del reconocimiento hecho al margen del Acta de Nacimiento No.69, Folio No.69, Libro No.29, del Año 1966, a nombre de **Diomedes**, de la Oficialía Civil de Cayetano Germosén, reconocimiento este registrado en el Libro No.23, Folio No.18, Acta No.18, del año 1992, en la Oficialía del Estado Civil del Distrito

Municipal de Cayetano Germosén, hasta tanto sea decidida su nulidad por los tribunales competentes.

d: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación instruya a la Unidad de Cancelación y Revalidación para que proceda a cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No.088-0003047-3, a nombre de **Diomedes Báez Aquino**, por tener datos de filiación que no le corresponden.

e: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente, el sometimiento a la acción de la justicia del **Sr. Gilberto Báez Veras**, por violación al Art.147, del Código Penal Dominicano.

17.- Comunicación de fecha 20 de octubre del 2011, suscrita por el Consultor Jurídico, en la cual nos remite la solicitud de reconstrucción del Acta de Nacimiento marcada con el No.26, Folio No.26, del Libro No.16, del año 1962, de la Primera Circunscripción de Laguna Salada a nombre de **Lucilo Nolasco Polanco**.

DECISIÓN: Acoger las propuestas presentadas por la Consultoría Jurídica, y la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Laguna Salada, que proceda a realizar la inscripción de la Declaración de Nacimiento de **Lucilo Nolasco Polanco**, en un Literal A Folio 26-A, Acta 26-A, del Libro No.16-T, del año 1962, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Laguna Salada.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Laguna Salada, que proceda a realizar la inscripción y sean tomados los datos de la copia de la declaración de nacimiento y del certificado de bautismo, anexos en el expediente, y/o de cualquiera de los documentos anexos que contenga algún dato que pueda ser de importancia para hacer dicha inscripción.

c: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Laguna Salada, que cualquier solución que sea recomendada, sea tomada en consideración al hecho de que el señor **Lucilo Nolasco Polanco**, obtuvo su residencia con el Acta de Nacimiento registrada con el No.26, Folio No.26, del Libro No.16-T, del año 1962; que siempre le fueron expedidas desde que fue hecha su declaración de nacimiento, y para él

no tenía anomalía, por lo que una variación en los datos de la misma podría acarrearle un perjuicio irreparable.

18.- Comunicación de fecha 14 de noviembre del 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe sobre la duplicidad del acta de nacimiento correspondiente a **Robert Manuel** y/o **Rober Manuel**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judiciales actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta de Nacimiento No.1529, Folio No.129, del Libro No.335, del año 1994, a nombre de **Robert Manuel** de la referida oficialía civil, hasta tanto intervenga sentencia definitiva que decrete su nulidad, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación instruya a la Unidad de Cancelación y Revalidación para que proceda a cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1120059-8, a nombre de **Robert Manuel Mercado Rojas**, cuyo sustento lo constituye el acta de nacimiento No.1529, Folio No.129, del Libro No.00335, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, la cual fue instrumentada de manera irregular.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento de **Robert Manuel Mercado Rojas**, No.1529, Folio No.129, del Libro No.00335, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, la cual fue registrada basándose en datos falsos.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición, salvo para fines judiciales, del Acta de Nacimiento No.1529, Folio No.129, del Libro No.00335, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes.

e: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación instruya a la Unidad de Cancelación y Revalidación para que proceda a revalidar la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0100281-4, a

nombre de **Robert Manuel Mercado Rojas**, obtenida con el acta de nacimiento asentada en el Libro No.0005, Folio No.087, Acta No.00087, del año 1972, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Villa Riva, a nombre de **Rober Manuel Salas Polanco**, la cual es correcta.

19.- Comunicación de fecha 01 de diciembre del 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite la comunicación mediante la cual el Oficial Civil de Padre Las Casas, informa sobre la duplicidad del Acta de Nacimiento de **Pilar Ramírez Méndez**, asentadas bajo los Nos.16 y 83, Folios Nos.16 y 83, de los Libros Registro Tardíos Nos.102, del año 1978 y 1/1996, cuyos datos sólo difieren en el nombre del declarante y en el año de nacimiento de la inscrita.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Padre Las Casas, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judiciales, actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.83, Folio No.83, del Libro Registro No.1, del año 1996, de la referida Oficialía del Estado Civil, en la cual figura inscrita **Pilar Ramírez Méndez**, hasta tanto intervenga sentencia definitiva que decrete su nulidad, en razón de que tiene una primera declaración registrada bajo el Acta No.16, Folio No.16, del Libro Registro Tardío No.102, del año 1978, de la misma oficialía, cuyos datos sólo difieren en el nombre del declarante y en el año de nacimiento de la inscrita que en la última figura con un año menos de edad, acta esta que igual se instruye a los funcionarios precedentemente señalados, para que al amparo de la resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judiciales, hasta tanto sea anulada por los tribunales competentes la segunda declaración registrada a nombre de esta misma persona.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Padre Las Casas, que informe a la interesada, que sobre el procedimiento de nulidad a agotar respecto a su segunda declaración de nacimiento.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición, salvo para fines judiciales, del Acta de Nacimiento No.83, Folio No.83, del Libro Registro No.1, del año 1996, de la Oficialía del Estado Civil de Padre Las Casas, en la cual figura inscrita **Pilar Ramírez Méndez**, por la misma ser irregular, en razón de que existe una

primera declaración registrada bajo el No.16, Folio No.16, del Libro Registro Tardío No.102, del año 1978, de la misma oficialía, cuyos datos sólo difieren en el nombre del declarante y en el año de nacimiento de la inscrita que en la última figura con un año menos de edad y de la suspensión a la expedición, salvo para fines judiciales del registro contenido en el Acta No.16, Folio No.16, del Libro Registro No.102, del año 1978, a nombre de **Pilar Ramírez Méndez**, de la Oficialía Civil de Padre Las Casas, hasta tanto sea anulada por los Tribunales competentes, la segunda declaración a cargo de esta misma persona.

d: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación instruya a la Unidad de Cancelación y Revalidación para que proceda a realizar el cambio de los datos del Acta de Nacimiento de **Pilar Ramírez Méndez**, en su Cédula de Identidad y Electoral No.017-0006339-7, en base a su primera declaración, Acta de Nacimiento No.16, Folio No.16, Libro Registro Tardío No.102, del año 1978, de la Oficialía del Estado Civil de Padre Las Casas, en razón de que entre las dos declaraciones existe un año de diferencia.

20.- Comunicación de fecha 07 de noviembre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación en torno a la declaración oportuna de nacimiento de **Isaías Alexander**, en la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Vega, y al Director de la Oficina Central del Registro Civil, para que procedan a expedir cuantas actas de nacimiento les sean solicitadas, sobre el registro contenido en el Folio No.148, Acta No.2348, del Libro Registro de Nacimiento No.7, del año 1997, donde está asentado **Isaías Alexander**, ya que la misma fue instrumentada de manera regular.

21.- Comunicación de fecha 20 de junio del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la solicitud de verificación de acta de nacimiento tardía No.45, Folio No.45, del Libro No.01, del año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Isabela, Provincia Puerto Plata, correspondiente a **Elizabeth Martín Ventura**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de Villa

Isabela, y al Director de la Oficina Central del Registro Civil, para que procedan a expedir cuantas actas de nacimiento les sean solicitadas, sobre el registro contenido en el Folio No.45, Acta No.45, del Libro No.1, del año 1975, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Elizabeth Martín Ventura**, ya que la misma fue instrumentada de manea regular, conforme a lo establecido en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

22.- Comunicación de fecha 09 de noviembre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación al Acta de Nacimiento de **Sandy Javier Paula Pérez**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, para que esta proceda a inhabilitar el registro de nacimiento contenido en el Folio No.174, Acta No.974, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.57, del año 1995 de la Oficialía del Estado Civil de Peralta, a nombre de **Sandy Javier**, ya que dicho registro fue instrumentado de manera irregular luego de la clausura legal del referido libro, en franca violación de las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil sobre la inhabilitación del registro de nacimiento contenido en el Folio No.174, Acta No.974, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.57, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de Peralta, a nombre de **Sandy Javier**, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular, luego de la clausura legal del referido libro, en franca violación de las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

23.- Comunicación de fecha 20 de diciembre del 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada a las actas de nacimiento de declaraciones tardías a nombre de **Madelin y Ariel**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Tamayo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que procedan a expedir cuantas actas les sean solicitadas sobre los registros de nacimientos contenidos en las Actas Nos.333 y 332, Folios Nos.133 y 132, del Libro Registro de Nacimientos No.2, del año 2007, correspondientes a **Madelin y Ariel**, respectivamente, de la referida Oficialía del Estado Civil, por haberse instrumentado de manera regular, de conformidad

con las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

24.- Comunicación de fecha 07 de noviembre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la doble declaración de nacimiento del inscrito **Carlos Alfredo Gerardo Paula**, registrada en el Folio No.72, Acta No.8872, del Libro No.45, del año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y Folio No.21, Acta No.1421, Libro No.07, del año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Yamasá.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Yamasá, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judiciales, actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta de Nacimiento No.1421, Folio No.21, del Libro No.07, del año 2003, de la referida Oficialía del Estado Civil, en la cual figura inscrito **Carlos Alfredo**, hasta tanto intervenga sentencia definitiva que decrete su nulidad, en razón de que existe una primera declaración registrada bajo el Acta No.8872, Folio No.72, del Libro No.45, del año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción, del Distrito Nacional, Acta esta que igual se instruye a los funcionarios precedentemente señalados, para que al amparo de la resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judiciales, hasta tanto sea anulada por los Tribunales competentes la segunda declaración registrada a nombre de esta misma persona.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Folio No.21, Acta No.1421, del Libro No.07, del año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, a nombre de **Carlos Alfredo**, por haberse instrumentado de manera irregular, ya que constituye una segunda declaración a nombre de una misma persona.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición, salvo para fines judiciales, del Acta de Nacimiento No.1421, Folio No.21, del Libro Registro No.07, del año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, en la cual figura inscrito **Carlos Alfredo**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, en razón de que existe una primera declaración registrada bajo el No.8872, Folio No.72, del Libro Registro No.45, del año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a cargo de **Carlos Alfredo**, y de

la suspensión a la expedición, salvo para fines judiciales del referido registro, hasta tanto sea anulada por los Tribunales competentes, la segunda declaración a cargo de esta misma persona.

25.- Comunicación de fecha 24 de enero del 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe sobre el resultado de la investigación realizada al Acta de Nacimiento a nombre de **Máximo**, de la Oficialía del Estado Civil de La Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judiciales, actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.4879, Folio No.130, del Libro No.07 Segundo Original y 120 Primer Original, del año 1969, de la referida Oficialía del Estado Civil, en la que figura inscrito **Máximo**, hasta tanto intervenga sentencia definitiva que decrete su nulidad, en razón de que dicha declaración fue instrumentada luego de la clausura del indicado Libro.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad de la declaración contenida en el acta No.4879, Folio No.130, del Libro No.07 Segundo Original y 120 Primer Original, del año 1969, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en la que figura inscrito **Máximo**, en razón de que dicha declaración fue instrumentada luego de la clausura del indicado Libro, la cual consta en el Folio No.85, Acta No.4844.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.4879, Folio No.130, del Libro No.07 Segundo Original y 120 Primer Original, del año 1969, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en la que figura inscrito **Máximo**, hasta tanto intervenga sentencia definitiva que decrete su nulidad, en razón de que dicha declaración fue instrumentada luego de la clausura del indicado Libro.

d: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación, instruya a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que proceda a cancelar la Cédula No.001-0295198-5, a nombre de **Máximo Medina**

Peguero, ya que su sustento lo es una declaración de nacimiento instrumentada de manera irregular.

26.- Comunicación de fecha 21 de agosto del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación a la solicitud de declaración tardía de nacimiento, a nombre de **Awilda García Rosa**, de la Oficialía del Estado Civil de la Octava Circunscripción del Municipio de Guerra, Santo Domingo Este.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Guerra, Municipio Santo Domingo Este, que proceda a inscribir en los libros correspondientes la declaración tardía de la joven **Awilda**, como hija de los señores **Ramón García y María Rosa Rafaela** (fallecida).

27.- Comunicación de fecha 22 de noviembre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la solicitud de investigación en torno al Folio No.13, Acta No.13, Libro No.01, del año 2011, a nombre de **Blaira Belnicauris**, de la Oficialía del Estado Civil de la Provincia de Dajabón.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Dajabón, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judiciales, actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.13, Folio No.13, del Libro No.01, del año 2011, de la referida Oficialía del Estado Civil, en la que figura inscrita **Blaira Belnicauris**, hasta tanto intervenga sentencia definitiva que decrete su nulidad, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular y en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad de la declaración contenida en el Acta No.13, Folio No.13, del Libro No.01, del año 2011, de la Oficialía del Estado Civil de Dajabón, en la que figura inscrita **Blaira Belnicauris**, en virtud de que la misma fue instrumentada de manera irregular y en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.13, Folio No.13, del Libro No.01, del año 2011, de la Oficialía del Estado Civil de Dajabón, en la que figura inscrita **Blaira Belnicauris**, hasta tanto intervenga sentencia definitiva que decrete su nulidad, en razón de que dicha declaración fue instrumentada de manera irregular.

28.- Comunicación de fecha 07 de noviembre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada a la solicitud de declaración tardía de nacimiento en base a la Resolución No.45/2008, para personas ceduladas mayores de 60 años, hecha por **Bienvenido De Jesús Estévez Rodríguez**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de San Ignacio de Sabaneta, que proceda a rechazar la solicitud de declaración tardía de nacimiento, en base a la Resolución No.45/2008, para personas ceduladas mayores de 60 años, intentada por el ciudadano **Bienvenido De Jesús**, ya que este ciudadano se encuentra válidamente declarado en el Folio No.129, Acta No.428, del Libro No.44, del año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de Santiago Rodríguez.

29.- Comunicación de fecha 09 de noviembre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación solicitada por la Oficial del Estado Civil de Castillo, mediante Oficio No.211, de fecha 14/09/2010, respecto al Acta No.410, Folio No.110, del Libro No.3-A, del año 1947, correspondiente a **Faustina y/o María Rodríguez Tejada**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación proceda a cancelar por suplantación la Cédula de Identidad y Electoral marcada con el No.058-0004287-0, expedida a nombre de **María Rodríguez Díaz**, por haberse comprobado que la titular, usó la declaración de nacimiento se su hermana, para la obtención de la indicada cédula.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Castillo, que le permita a **María Rodríguez Díaz**,

hacer una solicitud de Cédula con su verdadera identidad que es **Dominga Rodríguez Tejada**, según sus propias declaraciones.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a someter a la acción de la justicia a la ciudadana **Dominga Rodríguez Tejada** y/o **María Rodríguez Díaz**, por violación del Artículo 147 del Código Penal de la República Dominicana.

30.- Comunicación de fecha 08 de marzo del 2012, suscrita por el Presidente de la Junta Central Electoral, donde nos remite el informe relativo al acta de nacimiento correspondiente a **Elsa María** y/o **Miguelina Altagracia**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que procedan a expedir el acta de Nacimiento de **Miguelina Altagracia**, con el registro No.163, Libro No.12, Folio No.13, del año 1966 y en cuanto al acta de nacimiento de **Elsa María**, se haga constar que la misma está registrada bajo el Acta No.163-Bis, Libro No.12, Folio No.32-Bis del año 1963, debiendo anotarse al efecto una nota marginal en los libros Primer y Segundo Original correspondientes, en donde se haga constar la creación de un literal del referido folio y acta

31.- Comunicación de fecha 21 de febrero del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el Informe sobre la investigación sobre la duplicidad de actas de nacimientos a favor de la joven **Gabriela De la Cruz De la Cruz** y/o **Gabriela Muñoz De la Cruz**, instrumentadas por ante la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, con respecto a las actas Nos.1930 y 363, Folios Nos.97 y 36, Libros Registro de Nacimientos Nos.315 y 04 de los años 1993 y 2004.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Yamasá, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, actas de nacimiento sobre los registros de nacimiento contenidos en los Folios Nos.97 y 36, Actas Nos.1930 y 636, de los Libros Registro de Nacimiento Nos.315 y 04, de los años 1993 y 2004, ambos a nombre de **GABRIELA**, de la referida

Oficialía Civil, hasta tanto las mismas sean anuladas por los Tribunales competentes, ya que las mismas fueron instrumentadas de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Yamasá, para que proceda a informar a la parte interesada, que debe iniciar los trámites para la declaración tardía de nacimiento de la nombrada **Gabriela**, con los datos verídicos de su nacimiento y filiación.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad de los Folios Nos.97 y 36, Actas Nos.1930 y 636, de los Libros Registro de Nacimiento Nos.315 y 04, de los años 1993 y 2004, a nombre de **GABRIELA**, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, por falsedad de datos.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre suspensión a la expedición salvo para fines judiciales, sobre los registros de nacimientos contenidos en los Folios Nos.97 y 36, Actas Nos.1930 y 636, de los Libros Registro de Nacimientos Nos.315 y 04, de los años 1993 y 2004, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, ya que las mismas fueron instrumentadas de manera irregular.

32.- Comunicación de fecha 13 de febrero del 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe sobre el resultado de la investigación realizada a la doble declaración de nacimiento de **Niurka Mercedes**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, que proceda a informar a la parte interesada que debe promover por ante el Tribunal correspondiente la nulidad del Acta No.344, Folio No.144, Libro No.02, del año 1999 (Tardío), a nombre de **Niurka Mercedes**.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, que proceda a informar a la parte interesada que debe promover la rectificación de la fecha de nacimiento de la inscrita, contenida en el Acta No.184, Folio No.184, Libro No.138, Oportuno, del año 1991, y registrada en la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Niurka Mercedes**, según la cual



hija de los señores **Francisco Sánchez y Antonia Espinal Chávez**, por ser legal y correcta.

c: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil que sólo expida para fines judiciales, sobre los registros de nacimientos contenidos en el Acta No.344, Folio No.144, Libro No.02, del año 1999 (Tardío), a nombre de **Niurka Mercedes, (incorrecta)** y Acta No.184, Folio No.184, Libro No.138, Oportuno, del año 1991, y registrada en la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Niurka Mercedes**, la hija de **Francisco Sánchez y Antonia Espinal Chávez**, por ser legal y correcta, hasta tanto la parte interesada no cumpla con las recomendaciones del **a y b**.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre suspensión a la expedición salvo para fines judiciales, sobre los registros de nacimientos contenidos en los Folios Nos.144 y 184, Actas Nos.344 y 184, de los Libros Registro de Nacimientos Nos.02 y 138, de los años 1999 y 1991, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, ambas a nombre de **Niurka Mercedes**, hasta tanto sea decidida su nulidad de la declaración registrada en el Acta No.344, Folio No.144, Libro No.02, del Año 1999, a nombre de **Niurka Mercedes**, de la indicada oficialía, por ser una segunda declaración instrumentada de manera irregular.

33.- Comunicación de fecha 22 de marzo del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada en torno a la solicitud de investigación del Folio No.18, Libro de Nacimientos Oportunos No.4, Acta No.818, del año 1967, a nombre de **Pilar Sánchez Made**.

DECISIÓN: Acoger propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación instruya a la Unidad de Cancelación y Revalidación para que proceda a cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No.027-0039575-5, a nombre de **Pilar Sánchez Made**, por causa de suplantación, ya que el acta que le sirvió de sustento, pertenece a una persona fallecida.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, asentar una nota al margen del Acta de Nacimiento No.818, Folio No.18, del Libro Registro de Nacimientos Oportunos No.4, del año 1967, a nombre de **Pilar Sánchez Made**, que haga constar el fallecimiento de ésta,

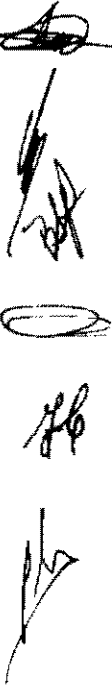
según lo demuestra el acta de defunción No.142, Folio No.142, Libro No.40, del año 1986, de esa misma Oficialía del Estado Civil.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad de las actas de nacimiento siguientes, por haber sido generadas con un documento viciado de una grave irregularidad:

1. Libro Registro de Declaraciones Tardías No.1, Folio No.66, Acta No.66, año 2004, a nombre de **Gecenia**.
2. Libro Registro de Declaraciones Tardías No.1, Folio No.67, Acta No.67, año 2004, a nombre de **María Estela**.
3. Libro Registro de Declaraciones Tardías No.1, Folio No.68, Acta No.68, año 2004, a nombre de **Raúl**.
4. Libro Registro de Declaraciones Tardías No.1, Folio No.102, Acta No.102, Año 2004, a nombre de **Franklin**.
5. Libro Registro de Declaraciones Oportunas No.12, Folio No.10, Acta No.2210, año 2005, a nombre de **Robinson**.

Este último de la Oficialía de la Primera Circunscripción, los demás de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

d: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judiciales, actas sobre los registros de nacimientos contenidos en las Actas Nos.66, 67, 68; Folios Nos.66, 67, 68, del Libro Registro de Declaraciones Tardías No.1, del Año 2004; Acta No.102, Folio No.102, Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.1, del Año 2005, todas de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís; y del Acta No.2210, Folio No.10, Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.12, del Año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, a nombre de **Gecenia, María Estela, Raul, Franklin y Robinson**, respectivamente, hasta tanto intervenga sentencia definitiva que decrete su nulidad, ya que las mismas fueron instrumentadas de manera irregular y en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.



e: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre suspensión a la expedición salvo para fines judiciales, sobre los registros de nacimientos contenidos en las Actas Nos.66, 67, 68; Folios Nos.66, 67, 68, del Libro Registro de Declaraciones Tardías No.1, del Año 2004; Acta No.102, Folio No.102, Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.1, del Año 2005, todas de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís; y del Acta No.2210, Folio No.10, Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.12, del Año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, a nombre de **Gecenia, María Estela, Raul, Franklin y Robinson**, respectivamente, hasta tanto intervenga sentencia definitiva que decrete su nulidad, ya que las mismas fueron instrumentadas de manera irregular y en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

34.- Comunicación de fecha 24 de enero del 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada a la solicitud de cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral de **Luis José Alcántara Mora**, por fallecimiento.

DECISIÓN: Acoger propuesta presentada por la Dirección Nación de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación instruya a la Unidad de Cancelación y Revalidación para que proceda a cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No.012-0052213-2 (Cédula Vieja No.63566-12), a nombre de **Luis José Alcántara Mora**, por casusa de fallecimiento, el cual ocurrió en fecha 31 del mes de marzo del 1992.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Juan de la Maguana y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, se abstengan de expedir, actas, salvo para fines judiciales, sobre el registro de defunción contenido en el acta No.426, Folio No.26, Libro No.03, del año 1998, a nombre de **José Luis Alcántara Mora**, de la referida Oficialía del Estado Civil, hasta tanto sea decidida su nulidad por los tribunales competentes, ya que fue instrumentada de manera irregular.

c: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación instruya a la Unidad de Cancelación y Revalidación para que proceda a revalidar la Cédula de Identidad y Electoral No.012-0052212-4, anterior o Cédula Vieja No.58924-012, a nombre de **José Luis Alcántara Mora**.

en razón de que este es el verdadero titular de esa Cédula, ser el verdadero inscrito en el acta de nacimiento que sustenta la misma y por ser el hermano gemelo de **Luis José Alcántara Mora**, que fue objeto de confusión.

d: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Juan de la Maguana, que proceda a informar a la parte interesada sobre el proceso de nulidad del Acta de Defunción No.426, Libro No.3, Folio No.26, del año 1998, a nombre de **José Luis Alcántara Mora**, de la referida Oficialía del Estado Civil, el cual debe ser promovido por éste.

35.- Comunicación de fecha 19 de abril del 2012, suscrita por el Director Nacional de Registro Electoral, en la cual nos remite el informe suscrito por la **Licda. Verelice Urbáez Félix**, Inspectora de la Junta Central Electoral, relativo a la investigación realizada en torno a la doble inscripción de nacimiento del joven **Alexis Antonio Martínez Mendoza**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judiciales, actas de nacimiento, sobre el registro contenido en el Acta No.2604, Folio No.4, Libro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.14, del año 1996, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Alexis Antonio**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, por ser esta una segunda declaración a cargo de esa misma persona.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad de la partida de nacimiento registrada en el Libro de Declaraciones Tardías No.14, Folio No.4, Acta No.2604, del año 1996, expedida por la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Alexis Antonio**, por ser esta una segunda declaración, a cargo de esa misma persona.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro Civil, sobre la suspensión a expedir actas, salvo para fines judiciales, del registro de nacimiento contenido en el Libro de Declaraciones Tardías No.14, Folio No.4, Acta No.2604, del año 1996, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Alexis Antonio**, la cual fue instrumentada de manera irregular.

d: Instruir a la Dirección de Registro Electoral, que se le permita al señor **Alexis Antonio Martínez Mendoza** seguir usando la Cédula de Identidad y Electoral No.402-2239317-1, obtenida con el Acta de Nacimiento No.1453, Folio No.53, Libro No.307 (Oportuno), del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, por ser esta su verdadera identidad, y estar sustentada en una declaración instrumentada de manera regular.

e: Instruir a la Dirección Nacional de Inspectoría, a los fines de realizar una profunda investigación respecto a la madre del inscrito, señora **Miosoti Rocío Mendoza** y/o **Rosí Mendoza** y/o **Rosí Paredes Mendoza**, esta última portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.224-00107033-4, obtenida con el Acta No.02152, Folio No.0158, Libro No.11, Literal T, del año 2002, expedida por la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Norte, a nombre de **Rosí**, por tratarse de la misma persona con diferentes declaraciones de nacimientos.

36.- Comunicación de fecha 23 de febrero del 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento de **Rubén Abel Peña Tolentino**.

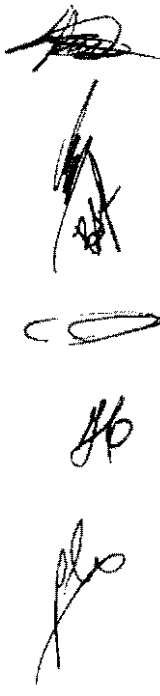
DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación instruya a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a los fines de rechazar la solicitud de cédula marcada con el No.2006-004-0069125, a nombre del Sr. **Rubén Abel Peña Tolentino**, debido a que la misma fue fundamentada en base a un acta de nacimiento irregular.

37.- Comunicación de fecha 25 de febrero del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe de los resultados de la investigación realizada al acta de nacimiento registrada con el No.11, Folio No.11, Libro No.07, del año 1945, de la Oficialía del Estado Civil de Tamayo, donde figura inscrito el nombrado **Domingo**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Directora Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Tamayo y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que procedan a expedir cuantas actas les sean solicitadas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.11, Folio No.11, Libro No.07, del año 1945, instrumentada por la referida Oficialía del Estado Civil, donde figura inscrito **Domingo**, obviando la frase "**Expedida para uso de pensión**"



exclusivamente", debido a que la misma fue instrumentada de manera regular.

b: Instruir a la Directora Nacional de Registro Civil, ordenar al Oficial del Estado Civil del Municipio de Tamayo, para que proceda a realizar la reconstrucción del Libro Registro de Nacimiento, marcado con el No.07, del año 1945 (Primer Original), instrumentado en la referida Oficialía del Estado Civil, el cual se encuentra parcialmente destruido, por causa de las inundaciones dejadas por el Río Yaque del Sur, al paso del Huracán George, en el año 1998, conforme a lo que establece el artículo 20 de la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

38.- Comunicación de fecha 18 de enero del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe de la investigación en torno a la verificación del acta de nacimiento de **Haizel Asunción Concepción Cruz**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación instruya a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a los fines de que proceda a expedir la Cédula de Identidad y Electoral, a favor de la señora **Haizel Asunción Concepción Cruz**, en virtud de que los datos contenidos en el Ata de Nacimiento registrada en el No.3087, Folio No.102, Libro Registro de Nacimientos No.319, año 1960, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, la cual fue instrumentada de manera regular.

39.- Comunicación de fecha 18 de enero del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación en relación al Folio No.76, Acta No.476, Libro No.73, año 1971, de la Oficialía del Estado Civil de Loma de Cabrera, correspondiente a **Yselsa Elisa**, Voto del Dominicano en el Exterior.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, para que proceda a procesar el presente expediente de conformidad con lo dispuesto en el Primer Ordinal de la Resolución No.02/2009, sobre la Expedición de Actas del Estado Civil con Datos o Informaciones Discordantes u Omitidas.

40.- Comunicación de fecha 18 de enero del 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe sobre la

investigación realizada al acta de nacimiento de Declaración Tardía a nombre de **Martires García**.

DECISIÓN: Rechazar las propuestas de la Dirección Nacional de Registro Civil e Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Remitir el expediente que nos ocupa, a nombre de **Martires García** a la Dirección Nacional de Registro Civil, para que proceda conforme a la Resolución 02/2009, que Regula la Expedición de Actas del Estado Civil con Datos o Informaciones Discordantes u Omitidas y al Reglamento sobre Corrección de Datos en las Actas del Estado Civil por Vía Administrativa.

41.- Comunicación de fecha 07 de noviembre del 2011, remitida por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación al acta de nacimiento de **Josefina De los Santos Beltré**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Peralta, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.46, Folio No.46, Libro Oportuno No.15, del año 1989, correspondiente a **Josefina**, de la referida oficialía civil, hasta tanto sea decidida su nulidad por los tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No.46, Folio No.46, Libro Oportuno No.15, del año 1989, correspondiente a **Josefina**, de la Oficial del Estado Civil del Municipio de Peralta, en virtud de que dicho Folio fue instrumentado luego de la clausura de dicho Libro.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado sobre la suspensión a la expedición salvo para fines judiciales, de la expedición de actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta de No.46, Folio No.46, Libro Oportuno No.15, del año 1989, correspondiente a **Josefina**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Peralta, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

d: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación proceda a ordenar la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No.402-2205504-4, correspondiente a la señora **Josefina De los Santos Beltré**, por la misma estar sustentada en una declaración de nacimiento instrumentada de manera irregular.

e: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Peralta, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.252, Folio No.52, Libro No.2-T, del año 1998, correspondiente a **Juan**, de la referida oficialía civil, hasta tanto sea decidida su nulidad por los tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

f: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No.252, Folio No.52, Libro No.2-T, del año 1998, correspondiente a **Juan**, de la Oficialía del Estado Civil de Peralta, por haberse instrumentado de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

g: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado, sobre la suspensión a la expedición salvo para fines judiciales, sobre el registro de nacimiento contenido en el No.252, Folio No.52, Libro No.2-T, del año 1998, correspondiente a **Juan**, de la Oficialía del Estado Civil de Peralta, hasta tanto sea decidida su nulidad por los tribunales competentes, por haberse instrumentado de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

h: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación proceda a ordenar la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No.106-0008084-9, correspondiente al señor **Juan De los Santos Beltré**, por la misma estar sustentada en una declaración de nacimiento instrumentada de manera irregular.

i: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Azua, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas de nacimiento, sobre el registro contenido en

el Acta No.1954, Folio No.154, Libro No.240, del año 1991, correspondiente a **Gerardo**, de la referida Oficialía Civil, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

j: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No.1954, Folio No.154, Libro No.240, del año 1991, correspondiente a **Gerardo**, de la Oficialía del estado Civil de Azua, por la misma haberse instrumentado de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

k: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado sobre la suspensión a la expedición salvo para fines judiciales, de actas de nacimiento, sobre el registro contenido en el Acta No.1954, Folio No.154, Libro No.240, del año 1991, correspondiente a **Gerardo**, de la Oficialía del estado Civil de Azua, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, por la misma haberse instrumentado de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

l: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación proceda a ordenar la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No.010-0103596-1, correspondiente al señor **Gerardo De los Santos Beltré**, por la misma estar sustentada en una declaración de nacimiento instrumentada de manera irregular.

42.- Comunicación de fecha 23 de noviembre del 2011, suscrita por el Presidente, en la cual nos remite comunicación suscrita por el Lic. Henry Martín Santos Lora, Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Vega, relativo a la devolución del expediente de declaración tardía a nombre de la señora **Juana María Castillo Ortega**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Vega, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Vega, que proceda a acoger la declaración tardía de nacimiento a nombre de **Juana María Castillo Ortega**.

43.- Comunicación de fecha 13 de enero del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento No.1553, Folio No.359, Libro No.186, año 1953, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de La Vega.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía de la Primera Circunscripción del Municipio de La Vega, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que procedan a inhabilitar el Segundo Original del Acta No.1553, Folio No.359, Libro No.186, de Nacimientos Oportunos, del año 1953, a nombre de **Guillermo**, de la referida Oficialía del Estado Civil.

b: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación en el Segundo Original del Acta No.1553, Folio No.359, Libro No.186, de Nacimientos Oportunos, del año 1953, correspondiente **Guillermo**, de la referida Oficialía del Estado Civil.

c: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de La Vega, para que proceda a iniciar el proceso de reconstrucción del Primer Original del Acta No.1553, Folio No.359, Libro No.186, de Nacimientos Oportunos del año 1953, correspondiente a **Antonía Providencia Del Carmen**, de la referida Oficialía del Estado Civil.

44.- Comunicación de fecha 13 de octubre del 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el Informe sobre el resultado de la investigación realizada a la doble declaración de nacimiento de **Leonel Juster**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, Provincia Monte Plata, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas de nacimientos sobre el registro contenido en el Folio No.89, Acta No.489, Libro de Registro No.3, del año 2000, donde aparece inscrita **Francisca**, de la referida

oficialía civil, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, por la misma haberse instrumentado de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Folio No.89, Acta No.489, Libro de Registro No.3, del año 2000, donde aparece inscrita **Francisca**, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, por la misma haberse instrumentado de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado sobre la suspensión a la expedición de actas de nacimientos sobre el registro contenido en el Folio No.89, Acta No.489, Libro Registro No.3, del año 2000, donde aparece inscrita **Francisca**, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, del año 2000, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, por la misma haberse instrumentado de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil; igual colocar una nota en el referido sistema sobre la suspensión a la expedición de actas sobre los registros contenidos en: **LIBRO No.283:** del Folio No.66 al No.87, **LIBRO No.315:** del Folio No.111, al No.198; **LIBRO No.76:** del Folio No.136 al No.200; **LIBRO No.292:** del Folio No.44, al No.61; **LIBRO No.69:** Folios Nos.65, 66, 75, 76, 113, 114, 141, 142, 151, 152, 159, 160, 171, 172, 189 y 190 (folios insertados); **LIBRO No.03,** del año 1996: del Folio No.146, al No.200; **LIBRO No.64,** del año 1996: Folios Nos.45, 46, 51, 52, 107, 108, 113, 114, 153, 154, 171, 172, 183 y 184 (folios insertados); **LIBRO No.300,** del año 1991: del Folio No.123, al No.128; **LIBRO No.04,** del año 2001: del Folio No.57, al No.84; **LIBRO No.72,** del año 1994: del Folio No.163 al No.200 (arrancaron clausura); **LIBRO No.303,** del año 1992: del Folio No.73, al No.200; **LIBRO No.04,** del año 2002: del Folio No.97, al No.138; **LIBRO No.03,** del año 1997: del Folio No.90, al No.200; **LIBRO No.03,** del año 2000: del Folio No.43, al No.184; **LIBRO No.331,** del año 1995: del Folio No.75, al No.80, estos Libros de Registro de Nacimientos, más el Folio No.84 del Libro Registro de Matrimonio Civil No.1, del año 1999; los Folios No.67 al No.96, del Libro Registro de Matrimonio Civil No.1, del año 2000; el Folio No.8, del Libro No.1, del año 2000, sobre Pronunciamiento de Divorcio, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, Monte Plata, por ser estos instrumentados en violación a la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

d: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación proceda a ordenar la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No.023-0145639-4, donde aparece registrado **Leonel Juster**, por

haber sido expedida con un acta de nacimiento instrumentada de manera irregular.

e: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil correspondiente, para que informe a la parte interesada, **Sr. Leonel Juster**, que no podrá contraer matrimonio, con la Cédula de Identidad y Electoral No.023-0145639-4, por los motivos antes señalados.

f: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad de los Folios, que detallamos a continuación: **LIBRO No.283:** del Folio No.66 al No.87, **LIBRO No.315:** del Folio No.111, al No.198; **LIBRO No.76:** del Folio No.136 al No.200; **LIBRO No.292:** del Folio No.44, al No.61; **LIBRO No.69:** Folios Nos.65, 66, 75, 76, 113, 114, 141, 142, 151, 152, 159, 160, 171, 172, 189 y 190 (folios insertados); **LIBRO No.03,** del año 1996: del Folio No.146, al No.200; **LIBRO No.64,** del año 1996: Folios Nos.45, 46, 51, 52, 107, 108, 113, 114, 153, 154, 171, 172, 183 y 184 (folios insertados); **LIBRO No.300,** del año 1991: del Folio No.123, al No.128; **LIBRO No.04,** del año 2001: del Folio No.57, al No.84; **LIBRO No.72,** del año 1994: del Folio No.163 al No.200 (arrancaron clausura); **LIBRO No.303,** del año 1992: del Folio No.73, al No.200; **LIBRO No.04,** del año 2002: del Folio No.97, al No.138; **LIBRO No.03,** del año 1997: del Folio No.90, al No.200; **LIBRO No.03,** del año 2000: del Folio No.43, al No.184; **LIBRO No.331,** del año 1995: del Folio No.75, al No.80, estos Libros de Registro de Nacimientos, más el Folio No.84 del Libro Registro de Matrimonio Civil No.1, del año 1999; los Folios No.67 al No.96 , del Libro de Registro de Matrimonio Civil No.1, del año 2000; el Folio No.8, del Libro No.1, del año 2000, sobre Pronunciamiento de Divorcio, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, Monte Plata, por ser estos instrumentados en violación a la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil y en virtud de lo anteriormente expresado.

g: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación proceda a ordenar la cancelación de las Cédulas de Identidad y Electoral que se detallan a continuación:

No.	NOMBRES	NO. DE CÉDULA
1	ANA IRIS BENÍTEZ PIANTINI	225-0034254-2
2	ANDRÉS JIMÉNEZ PÉREZ	227-0042396-2
3	RICHART MANUEL JIMÉNEZ	001-1842677-4
4	RAYDIS PÉREZ MÉNDEZ	070-0006203-9
5	DILCIA HEREDIA ALCÁNTARA	001-0408313-4
6	FRANK QUEZDA FERNÁNDEZ	001-0638135-3
7	PEDRO BETANCES DE LA RUZ	005-0040069-2
8	FRANCISCO BRITO HERNÁNDEZ	001-1534033-3

9	MARINO TAVERAS ESTÉVEZ	225-0002424-9
10	SOBEYNDA TAVERAS ESTÉVEZ	225-0015958-1
11	CANDELARIA ALMONTE FLORES	001-1835020-6
12	SOBEIDA M. HEREDIA DE LOS SANTOS	005-0038030-8
13	DELJINA JEREZ	001-1607292-7
14	DIANERY SANTANA	025-0022294-2
15	JOSEFINA ALVAREZ HERNÁNDEZ	001-1215540-3
16	FRANCISCO HERNÁNDEZ COIRA	001-1471572-5
17	MARÍA ANTONIA DILONE ROMERO	001-1509399-9
18	MARIE ETIENNE DESIR JOSEPH	001-1555134-3
19	YAJAIRA FRIAS FRIAS	001-1648249-8
20	BIVIANO SANTANA MELO	001-1122896-1
21	IVELISSE RAMOS DÍAZ	005-0028343-7
22	BERNARDA ESCOBOSA SUERO	005-0033222-6
23	NARCISA SUÁREZ DE LOS SANTOS	005-0028829-5
24	MARCOS GUZMÁN MERCADO	001-1328144-8
25	MARGARITA NÚÑEZ de la cruz	005-0046160-3
26	WANDER FRANCISCO PÉREZ LARA	005-0046457-3
27	MARTINA DE LOS SANTOS DE LA CRUZ	153-0000064-1
28	SANTA ABREU GERMAN	224-0037577-4
29	FELIPE MANZUELA HERNÁNDEZ	005-0047271-7
30	ADRIAN MERCEDES MARTE BELLO	005-0046957-2
31	MARÍA DEL CARMEN BRITO FLORIÁN	223-0063097-1
32	AN APÉREZ SOSA	223-0066797-3
33	MARÍ ADEL VILLAR REYNOSO	001-1835087-5
34	JUAN ANDRÉS CUELLO MATOS	001-1833770-8
35	IVON DÍAZ FÉLIX	001-1831723-9
36	JONATHAN ROSARIO PEÑA	223-0065210-8
37	ABEL CÉSPEDES SÁNCHEZ	079-0015348-2
38	ANGELINA FABIAN MENDOZA	001-1832046-4
39	ANGELA MADRANO MELENDEZ	223-0065181-1
40	FRANCISCO DEL VILLAR PÉREZ	001-1835060-2
41	ALBERTO FÉLIX	018-0070936-0
42	SUNILDA CUEVAS GUZMÁN	001-1835024-8
43	YAMILETH BENÍTEZ PIANTINI	223-0064714-0
44	FELICIA DE LA ROSA MANZUETA	005-0045125-7
45	ÁNGELA GONZÁLEZ LÓPEZ	079-0014247-7
46	ROBERT VÁSQUEZ PEGUERO	223-0069457-1
47	RAFAEL REYES JIMÉNEZ	001-1794113-8
48	EDUARD PIMENTEL MARTÍNEZ	001-1796092-2
49	ENLLER PIMENTEL MARTÍNEZ	001-1798393-2
50	LILIANA CEBBALLO CONTRERAS	223-0070208-5
51	JUAN BELTRE PANIAGUA	001-1802219-3
52	URSULA PARRA HERRERA	001-0436322-1
53	LUIS LAURENCIO PAULA	224-0024727-0
54	ALEXIS VALDEZ	226-0005932-7







55	REYNALDO ROJAS	224-0031592-9
56	LUCIA CASTILLO	001-1820913-9
57	ELIZABETH POLARTE	001-1807733-8
58	ROBERTO PINEYRO	001-1807688-4
59	ALEX SANTANA DE LA CRUZ	225-0023681-9
60	LUCIA ALEXANDRA GUTIERREZ G.	005-0045448-3
61	GISSEL ROJAS	224-0031523-4
62	ANA FCA. MOYA GÓMEZ	005-0045513-4
63	AMELIA DIAZ CASTILLO	001-1803376-0
64	MANUEL PAULA	224-0024746-0
65	EVELIN J. FRIAS MUÑOZ	001-1803376-0
66	MARIELA SÁCNHEZ SANTOS	224-0023275-1
67	DORIS BELIS GERALDO TORRES	010-0036303-4
68	SOLAINI DE LOS SANTOS RAMIREZ	113-0002754-4
69	BERONICA PINEDA GONZÁLEZ	022-0031982-6
70	AYDA LUCIA FELIZ ROSADO	018-0071456-4
71	EUSEBIO FIGUERES MATEO	001-1843560-1
72	ORIANNY PINEDA FÉLIZ	113-0002753-6
73	FELICIA DE LA ROSA MANZUETA	005-0045125-7
74	ÁNGELA GONZÁLEZ LÓPEZ	079-0014247-7
75	ROBERT VÁSQUEZ PEGUERO	223-0069457-1
76	RAFAEL REYES JIMÉNEZ	001-1794113-8
77	EDWARD PIMENTEL MARTÍNEZ	001-1796092-2
78	ENLLER PIMENTEL MARTÍNEZ	001-1798393-2
79	LILIANA CEBALLO CONTRERAS	223-0070208-5
80	JUAN BELTRE PANIAGUA	001-1802219-3
81	URSULA PARRA HERRERA	001-0436322-1
82	LUIS LAURENCIO PAULA	224-0024727-0
83	ALEXIS VALDEZ	226-0005932-7
84	EVELIN JOSEFINA FRÍAS MUÑOZ	225-0023583-7
85	REYNALDO ROJAS	224-0031592-9
86	LUCIA CASTILLO	001-1820913-9
87	MARIELA SÁNCHEZ PADILLA	224-0023275-1
88	MANUEL PAULA	224-0024746-0
89	AMELIA DÍAZ CASTILLO	001-1803376-0
90	ANA F. MOYA GÓMEZ	005-0045513-4
91	ALEX SANTANA DE LA CRUZ	225-0023681-9
92	LUCIA A. GUTIÉRREZ GÓMEZ	005-0045448-3
93	GISSEL ROJAS	224-0031523-4
94	ROBERTO PINEYRO	001-1807688-4
95	ELIZABETH PILARTE	001-1807733-8
96	MARIELA SÁNCHEZ SANTOS	224-0023275-1
97	CRISTIAN DÍAZ DOMÍNGUEZ	001-1790759-2
98	YAMEL SANCHEZ	224-0037017-1
99	ANEUDY DAVID CABRAL	223-0036840-8
100	MASSIEL ABREU GONZÁLEZ	224-0024350-1

101	YOVANI HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	224-0029831-5
102	RAYDIRIS DIJOL	223-0064458-4
103	MÁXIMO CONTRERAS DE LA ROSA	001-1820885-9
104	KATY CANDELARIO	223-0053494-2
105	FREDDY LÓPEZ	001-1820912-1
106	ENMANUEL SÁNCHEZ DE AZA	223-0052177-4
107	CINDY PÉREZ AFLORIÁN	223-0040974-9
108	JUAN MARTÍNEZ JAVIER	001-1807352-7
109	ANDERSON TAPIA DE AZA	223-0052176-6
110	MARIANELA TRINIDAD TRINIDAD	001-1815132-3
111	MARTHA TRINIDAD TRINIDAD	001-1815175-2
112	ESMERITA DE LA CRUZ JORGE	223-0032541-6
113	LEIDI PIÑA PIÑA	001-1820888-3
114	GLORIA STEPHANY SANTANA	001-1811602-9
115	SAMUEL GONZÁLEZ UCETA	223-0045522-1
116	FERNANDO ESPINAL	138-0004603-2
117	KEURI TRINIDAD	001-1821236-4
118	PABLO RAFAEL SANTANA	001-1811755-5
119	GABRIELA DE LA CRUZ GARCÍA	225-0024722-0
120	RAMÓN ISIDRO ORTIZ RICHARD	023-0143970-5
121	BEATRIZ PAULINO BRAYAN	023-0146626-0
122	LEONEL JUSTER	023-0145639-4
123	DOLORES M. PICHARDO PAULINO	223-0053563-4
124	JOSÉ LUIS PAULINO PAULINO	001-1822489-8
125	ROSA RICHARDSON SORIANO	028-0089855-9
126	RAMÓN ODALIS MEDINA MATOS	223-0060866-2
127	ANTONIO J. MIESES RINCÓN	225-0026218-7
128	TIBISAI ROBLES	001-1830529-1
129	FRANK NOVAS RAMÍREZ	224-0033305-4
130	ROSANNA FÉLIZ RAMÍREZ	037-0105930-9
131	WELLINGTON NIVAR REYNOSO	005-0046785-7
132	JOEL PÉREZ LEBRÓN	001-1830637-2
133	JOAN PÉREZ LEBRÓN	001-1830636-4
134	MIRIANNY FÉLIZ ROSADO	225-0027262-4
135	ELY MARÍA DE LOS SANTOS RUIZ	224-0039457-7
136	JORGE JOSUÉ RODRÍGUEZ CARRASCO	223-0060875-3
137	CRISTHOPHER MARÍA LUGO	223-0060930-6
138	PABLO ALFREDO SANTANA FÉLIZ	076-0021408-9
139	JOSEPH PICHARDO ALMÁNzar	223-0060898-5
140	ABELARDO MONZÓN BASORA	223-0062214-3
141	KEILA NATALY ACEVEDO	047-0192885-7
142	MARÍA TEREZA REYES RODRÍGUEZ	001-1835100-6
143	KARINA ROSA PASCUAL	225-0028448-8
144	EDWIN LIRIANO	223-0065134-0
145	WILLIAN TAVERAS REYES	001-1835037-0
146	MIRENE MARTÍNEZ MATEO	224-0042266-7

147	YOSY FÉLIX GÓMEZ	023-0147387-8
148	JOSÉ LUIS BRITO FLORIÁN	223-0065180-3
149	MARTA SEVERINO	224-0039491-6
150	LEANDRO DE LEÓN HERNÁNDEZ	005-0047109-9
151	JUAN CARLOS FRÍAS	228-0000268-9
152	PAULINA TANI	153-0000070-8
153	FELIX JOSÉ PAULINO VENTURA	001-1834858-0
154	ARISMENDY RUIZ YOSEPH	229-0001373-5
155	LEONEL YEPEN JEAN	001-1841314-5
156	RAMONA RAMÍREZ ROSARIO DE L.	001-0853155-9
157	XIOMARA REYES LÓPEZ	223-0070913-0
158	JAVIER REYES LÓPEZ	223-0070915-5
159	YOSELIN REYES LOPEZ	223-0070921-3
160	OMAR REYES LOPEZ	223-0070917-1
161	MILDRE REYES LOPEZ	223-0070918-9
162	ROSANNA CAMILO CUEVAS	229-0001321-4
163	RAFAEL DEL ROSARIO RODRIGUEZ	223-0070770-4
164	ADONNY ISIDRO LUCAS BURGOS	001-1698361-0
165	YAJAIRA PERDOMO	001-1820920-4
166	LEONEL ANTONIO RINCON ALMANZAR	224-0041805-3
167	MARITZA SANCHEZ ROSARIO	001-1822467-2
168	ANA ROJAS	224-0027736-8
169	MARIANO A. MEDINA MARTINEZ	083-0002441-4
170	DANIEL MONDESY MARTINEZ	023-0144504-1
171	KENNY MAURICIO	026-0127137-8
172	JUAN A. MODESTO SORIANO	224-0039476-7
173	EFRAIN RAMÍREZ	223-0065229-8
174	RAFAEL MATEO	225-0026087-6
175	ARELIS JUSTINA AYBAR	223-0048879-2
176	MODESTO GUZMAN MORENO	223-0053565-9
177	ARLETTE SADE ORTEGA VOLQUEZ	001-1822484-9
178	DAVID A. FRÍAS MÉNDEZ	001-1822270-2
179	FIORDAZA RAMÍREZ RODRÍGUEZ	001-1822272-8
180	YASURIES MANZUETA VÁSQUEZ	153-0000055-9
181	ANGÉLICA GONZALEZ TAPIA	225-0026061-1
182	FELSON CHANEL GARCIA MÉNDEZ	223-0057937-6
183	ERIC MÉNDEZ	225-0028515-4
184	ALEJANDRA MÉNDEZ MÉNDEZ	225-0028516-2
185	YAJAIRA REYES	224-0031905-3
186	ROBÍN RAFAEL ARTILES PEÑA	223-0029092-5
187	JESÚS MARÍA MEDINA LANTIGUA	001-0034092-6
188	DANIEL RIVAS GONZÁLEZ	005-0046114-0
189	JOAQUINA M. RODRÍGUEZ REYES	225-0024721-2
190	JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ REYES	001-1821241-4
191	JOSÉ MANUEL AMADOR VALENZUELA	001-1820891-7
192	DARÍO MARTÍNEZ	223-0052341-6

193	DAVID REYNOSO RODRÍGUEZ	005-0041843-9
194	RAFAEL EMILIO CEBALLOS SOTO	001-1815872-4
195	CARLOS SANTANA	224-0031515-0
196	JEFREY LÓPEZ POLANCO	001-1820896-6
197	ALINA LEBRÓN GONZÁLEZ	224-0032204-0
198	YISELL DECIRTE MARTÍNEZ	223-0065224-9
199	RAMÓN ANDRÉS PUJOLS SUAZO	224-0032292-5
200	MARY GOMERA MERCEDES	223-0053585-7
201	JUAN BIENVENIDO GONZÁLEZ	224-0032303-0
202	ANA GALVA	223-0053496-7
203	EMILIA MARTÍNEZ MEDINA	223-0053607-9
204	BETANIA RAMÍREZ PÉREZ	223-0057094-6
205	PEDRO PÉREZ	223-0055118-5
206	CARLOS FIGUEROA ARAUJO	225-0027351-5
207	ANSDY FIGUEROA ARAUJO	225-0028521-2
208	JOSÉ LUIS FERRER DE LA CRUZ	005-0046804-6
209	EVA MERCEDES FABIÁN	223-0060901-7
210	LAURA ROCÍO TOLEDO CARABALLO	001-1841249-3
211	VÍCTOR M. DE LA ROSA LAUREANO	225-0026084-3
212	JUAN NICANOR GONZÁLEZ	034-0053486-7
213	YBELKA J. MALDONADO DE JESÚS	031-0497194-4
214	TARQUELLYS MÉNDEZ MÉNDEZ	223-0057928-5
215	ELIZABETH MÉNDEZ MÉNDEZ	001-1824452-4
216	MIKEYDIS MÉNDEZ MÉNDEZ	001-1824421-9
217	CLARITZA RUIZ POLANCO	076-0021056-6
218	FRANCISCO GUZMÁN	223-0055161-5
219	MARILIN DE LA CRUZ DE LA C.	225-0026085-0
220	MERCEDES LÓPEZ POLANCO	001-1590447-6
221	JUAN CARLOS MEDINA PÉREZ	223-0053842-2
222	ALEXÁNDER CÉSPEDES MELÉNDEZ	010-0103628-2
223	YORDY CUEVAS VALDEZ	223-0054484-2
224	ANDERSON PÉREZ CUEVAS	224-0037759-8
225	AGUSTINA REYES CUEVAS	224-0036972-8
226	LUIS NAVARRO BRITO	223-0060491-9
227	ORANGEL YOEL GERALDO MELÉNDEZ	001-1835088-3
228	JORGE NAVARRO FÉLIZ	018-0069899-3
229	JORGINA NAVARRO FÉLIZ	224-0038927-0
230	YANIRA NOVAS REYES	076-0021409-7
231	JOSÉ RAFAEL NOVAS GONZÁLEZ	001-1825375-6
232	ROSSI HEREIDA HERRERA	223-0055048-4
233	MARISON SIVISON ESCANIO	224-0035597-4
234	EUGENIO NOBOA MEDINA	001-1827363-6
235	AURORA PÉREZ MEDINA	010-0104091-2
236	WASCAR CARVAJAL	223-0060894-4
237	FRANCIS JUNIOR FÉLIZ FÉLIZ	018-0070222-5
238	PACO JAVIER REYES ROMERO	224-0033358-3

239	BRUNILDA SOTO BATISTA	001-1826148-6
240	ISABEL SOTO BATISTA	223-0053921-4
241	HANSEL JUNIOR DEL ROSARIO	223-0060723-5
242	MARYS MEDINA MÉNDEZ	005-0046812-9
243	ROSA FERRERAS PÉREZ	225-0028135-1
244	ANA PATRICIA ABREU CUEVAS	223-0059892-1
245	PEDRO TRINIDAD MATEO	223-0058868-3
246	JUANA TRIMIDAD MATEO	223-0057870-9
247	EDISON SANTANA PÉREZ	093-0061809-8
248	YAISSI SANTANA PÉREZ	113-0002404-6
249	EDUARD REYES PÉREZ	224-0033438-3
250	MARCOS MARCELO TAVERAS ACOSTA	225-0028538-6
251	ALBERTO MONTERO JÁQUEZ	223-0056657-1
252	TIFANI LORENZO REYES	223-0056226-5
253	FREDDY LAURENCIO GUERRERO	001-1827266-5
254	INDIRA ESTHER LUCIANO FÉLIZ	223-0060195-6
255	DIANA MARÍA RAMÍREZ RAMÍREZ	224-0035238-5
256	LEIDY PATRICIA REYES ROMERO	002-0153012-8
257	MARIANERA PÉREZ DUVAL	223-0060017-2
258	VIDANNIS PÉREZ DUVAL	223-0060019-8
259	FERNANDO REYES CUEVAS	001-1828983-4
260	WILLYS JIMÉNEZ RODRÍGUEZ	076-0021364-4
261	ÁNGEL TORRES MÉNDEZ	001-1830257-9
262	ANGÉLICA MARÍA TORRES MÉNDEZ	001-1830256-1
263	YOBANY GONZÁLEZ MATOS	022-0031492-6
264	DIANA SÁNCHEZ GONZÁLEZ	079-0015273-2
265	JOSÉ ANTONIO DE LA PAZ MENDOZA	056-0155365-3
266	YORKI DE LA PAZ MENDOZA	005-0046640-4
267	MARÍA PÉREZ SANTANA	223-0060889-4
268	RANDY GARCÍA PÉREZ	223-0057930-1
269	DANIELA LABOURT CABRERA	225-0030713-1
270	YAJAIRA LABOURT CABRERA	223-0059268-4
271	LAURY DE LEÓN MATEO	001-1832452-4
272	RAMONA M. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	224-0036061-2
273	PAULA BATISTA CABRERA	223-0059267-6
274	ANA NÚÑEZ CALDERÓN	223-0061455-6
275	JUNIOR UREÑA MARTÍNEZ	223-0060111-3
276	JOSÉ HEREDIA PEGUERO	093-0061166-3
277	SANTO OGANDO SANTANA	223-0060937-1
278	LAURA A. OLIVO PERDOMO	001-1828533-7
279	JOEL DE LA CRUZ	001-1124224-4
280	ANA FRANCISCA SIERRA SOTO	224-0021501-2
281	MARTÍN GARCÍA LIRIANO	223-0062636-7
282	ANA DELIA DE LA PAZ ESPEJO	005-0046704-8
283	BLADIMIR OROZCO DE LA PAZ	005-0046705-5
284	MABEL NOVA FERRERA	001-1830456-7

Handwritten signatures and initials are present on the right margin of the page, including a large signature at the top, a circular mark, and several other initials and signatures below.

285	FARIS PÉREZ MATEO	005-0046745-1
286	ANLLY REYES DE LOS SANTOS	005-0045376-6
287	RAFAEL DE LEÓN DE LOS SANTOS	002-0145710-8
288	RAMÓN DE LOS SANTOS DE LEÓN	005-0046962-2
289	CANDIDA ROSA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	005-0046932-5
290	LUZ FÁTIMA BELLEN DE PAULA	225-0026627-9
291	PORFIRIO HERNÁNDEZ MANZUETA	001-1778130-2
292	DULCE MARÍA ANTIGUA DE LA CRUZ	225-0014958-2
293	ANTONIA FIGUEROA DE PAULA	225-0028089-0
294	TEÓFILO RAFAEL ENCARNACIÓN GIRON	005-0045617-3
295	DENNY SUAZO MARTÍNEZ	005-0043842-9
296	FRANCISCA MUÑOZ SEVERINO	005-0045885-6
297	KENDY NOEL DE LOS SANTOS	005-0045881-5
298	DAWIN DE LA CRUZ DE PAULA	005-0046082-9
299	MODESTA SOISTE DE LEÓN	005-0045286-7
300	SANTIAGO MOREL MANZUETA	005-0045834-4
301	PATRICIA LUCÍA CONTRERAS MARTÍNEZ	005-0045286-7
302	JOSELYN MANZUETA ARCÁNGEL	005-0047762-5

h: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación instruya a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a rechazar las solicitudes de cédulas descritas a continuación:

No.	NOMBRES	SOLIC. DE CÉDULAS NOS.
1	ROSMERYS MATOS PÉREZ	2001-001-0007133
2	MARILYN PINALES BELTRÉ	2006-004-0038123
3	YRAEL FÉLIZ FÉLIZ	2006-849-0022362
4	ESTELA OGANDO GONZÁLEZ	2006-004-0074100
5	FRANCIS GARCÍA BRITO	2006-005-0015487
6	MARIBEL CABRERA SANTOS	2006-964-0040608
7	CARLOS JOSÉ GONZALEZ GONZÁLEZ	2005-076-0033711
8	JOSÉ PÉREZ NOVAS	2005-0110096063
9	CARLOS MANUEL VARGAS SANTANA	2005-0760033702
10	SANDY ABAD GONZÁLEZ	2006-008-0006715
11	SIRIS HERNÁNDEZ LARA	2006-023-0057689
12	D'ANGEL LALAN STEPAHN BIDO	2006-0020036298
13	LIBIO OSCAR MATEO AMADOR	2006-002-0035958
14	NATIVIDAD ADAMES SÁNCHEZ	2006-858-0045407
15	ROSARIO MARTÍNEZ VÁSQUEZ	2005-142-0027416
16	LEANDRA MARÍA FÉLIZ MELO	2005-964-0358054
17	ROBERTO BRITO FLORIÁN	2005-964-0301613
18	YUDITH FÉLIZ PÉREZ	2005-005-0205700
19	CRISTHOPHER GÓMEZ LEBRÓN	2005-009-0268817
20	JAVIER NIVAR RAMÍREZ	2005-008-0252068
21	LUIGIS JESÚS ROSSI FERNÁNDEZ	2005-005-0193134

22	EDDY FRANCISCO ROSSI FERNÁNDEZ	2005-005-0193125
23	CARLOS MIGUEL CABRAL REYES	2005-849-0066888
24	VÍCTOR RAFAEL RAMÍREZ RAMÍREZ	2005-001-0366889
25	YERENSY VARGAS REYES	2005-964-0329167
26	ERASMO JOSÉ PAREDES RAMÍREZ	2005-004-0609437
27	MARTHA ALMONTE MINAYA	2005-964-0332386
28	ALTAGRACIA JIMÉNEZ MORETA	2005-004-0046808
29	YESSICA DÍAZ	2005-009-0289992
30	YUBERKIS ALCÁNTARA PINEA	2005-964-0352522
31	JULIO ELVIN CÉSPEDES PINEA	2005-013-0050742
32	MELVIN VARGAS PÉREZ	2005-001-0378572
33	PABLO RECIO RAMÍREZ	2005-013-0050733
34	ANTONIA VARGAS PÉREZ	2005-001-0378581
35	FELIPE GERALDO	2005-008-0206109
36	ROSA LAURA VARGAS MONTERO	2005-143-0043736
37	JORGE DAVID SAMORA DE LA ROSA	2005-008-0214092
38	RUBY MEDINA CUEVAS	2005-008-0207055
39	PETRA MEDINA FÉLIZ	2005-004-0454353
40	PAOLA DUVAL BENÍTEZ	2005-077-0034149
41	ALTAGRACIA CUSTODIO FÉLIZ	2006-022-0005415
42	MIGUEL ÁNGEL CUSTODIO FÉLIZ	2006-018-0015534
43	OSBARDO PAYNE	2006-010-0030622
44	YOCASTA MARLENE PAYNE	2006-010-0011448
45	MANUEL GÓMEZ PEÑA	2006-076-0004395
46	LAURA MEDINA GALARZA	2006-022-0008494
47	RONY ADAMES DE JESÚS	2006-008-0045451
48	JUAN DANIEL JONES CRUZ	2006-010-0026539
49	KELVIN JONES CRUZ	2006-004-0088738
50	EUSEBIO FIGUERES MATEO	2006-001-0033522
51	OTI MATEO MATEO	2006-076-0000772
52	ALBERTO MATEO MATEO	2006-076-0000745
53	PABLO SANTANA REYES	2006-004-0061347
54	MIGUELITO CABRAL HERRERA	2006-002-0035770
55	ROSA EDITA CUSTODIO DÍAZ	2006-022-0010631
56	JOAN MOISÉS REYE	2006-139-0052523
57	YILDA VIRGINIA SANTANA GRACIANO	2006-140-0017374
58	DIOMARYS SENA MARRERO	2006-144-0022818
59	MARÍA YISEL MÉNDEZ MÉNDEZ	2006-004-0100830
60	JULIA ESPEJO ALMONTE	2006-054-0032253
61	CAROLINA GARCÍA BRITO	2006-964-0080903
62	LUIS MANUEL GARCÍA BRITO	2006-964-0080887
63	MARÍA M. POLONIA PORTORREAL	2004-964-0201742
64	MARTINA RAMÍREZ REYES	2004-008-0308396
65	LEONARDO NOVAS GONZÁLEZ	2004-076-0034893
66	LAURA ERIDANIA NOVAS GONZÁLEZ	2004-076-0034900
67	ENMANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ	2005-001-0280766

68	ESMERALDA CHEYLYNG MEDINA DE JESÚS	2005-004-0412915
69	JOSÉ ALBERTO HERRERA SAMORA	2006-858-0056369
70	RODOLFO ALBERTO LUIS	2005-008-0207117
71	DEIVISIÓN DE OLEO MÉNDEZ	2005-964-0387059
72	IRINI YAKAIRA BALADIMAS BRITO	2004-031-0567838
73	JUNIOR COLLADO SANTOS	2004-031-0534277
74	MARTINA RAMÍREZ	2004-008-0308396
75	JUAN CARLOS H. VARGAS REYNOSO	2005-964-0334437
76	WILLIAM GARCÍA CÉSPEDES	2005-002-0265407
77	JOSÉ YOJAURY PÉREZ CUEVAS	2004-004-0551134
78	ÁNGEL BERNARDO MATOS FÉLIZ	2005-048-0092019
79	JUAN FRANCISCO VÁSQUEZ BEATO	2005-858-0164930
80	RAFAEL DE LA PAZ FÉLIZ	2006-140-0005136
81	KATERIN ZABALA MÉNDEZ	2006-008-0005155
82	DELLANIRA ZABALA MÉNDEZ	2006-005-0005292
83	SANTOS DE LEÓN	2005-005-0133716
84	JUAN ELÍAS BRAZOBÁN	2005-008-0130351
85	CHACHY NOBOA PÉREZ	2005-005-0146668
86	FÉLIX MANUEL CASTRO ROSADO	2005-076-0011520
87	JUANA ALCÁNTARA PÉREZ	2005-001-0207542
88	JUAN ALCÁNTARA PÉREZ	2005-018-0047707
89	EDUARD GONZÁLEZ MEDINA	2005-076-0023394
90	ROSSY GERALDO SANTANA	2005-964-0365796
91	CECILIA VARGAS PIÑA	2005-018-0042882
92	SANABE VARGAS CEDANO	2005-004-0250563
93	XIOMA GERALDO MELENDEZ	2005-004-0287329
94	CARMEN GERALDO MELÉNDEZ	2005-144-0065738
95	DANIEL GERALDO MELÉNDEZ	2005-002-0147072
96	DANIELA GERALDO MELÉNDEZ	2005-144-0070081
97	PABLO JIMÉNEZ MÉNDEZ	2005-076-0013449
98	FIORDALIZA DE LEÓN MATEO	2005-018-0048840
99	CRUZ MARIEL CRUZ BAUTISTA	2005-010-0066275
100	YISEL PÉREZ FLORIÁN	2005-964-0132896
101	JOSÉ OGANDO SANTANA	2005-005-0097658
102	ENRIQUE MOLINA PÉREZ	2005-008-0157457
103	JUAN MANUEL DE LA CRUZ GUZMÁN	2005-005-0154239
104	ANA FRANCISCA SIERRA SOTO	2004-009-0048443
105	FIORDALIZA CUEVAS FLORIÁN	2005-004-0278106
106	CLARIDANIA DE LA CRUZ	2005-011-0040854
107	CLARIVEL DE LA CRUZ	2005-009-0176523
108	YUDDY DE LA CRUZ FIGUEROA	2006-005-0048273
109	WENDY VIRGINIA GIL ZORRILLA	2005-023-0103159
110	JULIA ALTAGRACIA LEBRÓN GONZÁLEZ	2005-076-0011209
111	MARÍA MAGDALENA REYES FLORIÁN	2005-004-0278099
112	NELSON REYES FLORIÁN	2005-004-0288621
113	MELIZA DE LEÓN PINEDA	2005-0090284826

114	RUBÉN ANTONIO GONZÁLEZ GUZMÁN	2005-008-0120709
115	JONATAN MATEO	2005-0040291387
116	ENEROLISA FÉLIZ ROJAS	2005-056-0123057
117	MARLENE GARCÍA LIRIANO	2005-002-019-8597
118	MANUEL EMILIO BRITO RODRÍGUEZ	2005-023-0141661
119	FREDDY DAVID VOLQUEZ RIVERA	2005-076-0022607
120	KELVIN OROZCO DE LA PAZ	2005-964-0220309
121	MARÍA MORENO DE LEÓN	2005-058-0130245
122	FRANCISCO DISLA	2005-707-0179142

i: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a someter a la acción de la justicia a todos los implicados en este caso, en virtud de que tales actuaciones constituyen una violación a los artículos 145, 146, 147, 148, 166, 177, 265 y 266, del Código Penal Dominicano, que castigan la falsedad en escritura pública, uso de actos falsos, prevaricación, soborno o cohecho de los funcionarios públicos y asociación de malhechores.

45.- Comunicación de fecha 02 de noviembre del año 2011, remitida por el Director Nacional de Inspectoría, en la cual nos envía comunicación mediante la cual nos remite el informe relativo a la inscripción de **Junior Cabrera Bruno**, en el Libro No.59, Folio No.180, Acta No.80, del año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de Río San Juan, así también de la inscripción de **Luis Alberto Cabrera Bruno**, inscrito en el Libro No.65, Folio No.86, Acta No.86, del año 1980, de la misma Oficialía.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Río San Juan, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, suspendan provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas, de nacimientos sobre el registro contenido en el Acta No.86, Folio No.86, Libro No.65, del año 1980, a nombre de **Luis Alberto Cabrera Bruno**, así como también el acta No.80, Folio No.180, Libro, No.59, del año 1975, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Junior Cabrera Bruno**, hasta tanto estas sean anuladas por los Tribunales competentes, por haberse instrumentado de manera irregular, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Acta No.86, Folio No.86, Libro No.65, del año 1980, a nombre de **Luis Alberto Cabrera Bruno**, así como también el acta No.80, Folio No.180, Libro, No.59, del año 1975, a nombre de

Junior Cabrera Bruno, por haberse instrumentado de manera irregular, en violación a las disposiciones contenidas en el Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición, salvo para fines judiciales, de actas de nacimiento sobre el registro contenido en el Acta No.86, Folio No.86, Libro No.65, del año 1980, a nombre de **Luis Alberto Cabrera Bruno**, así como también el acta No.80, Folio No.180, Libro, No.59, del año 1975, a nombre de **Junior Cabrera Bruno**, hasta tanto sean anuladas por los Tribunales competentes por haberse instrumentado de manera irregular, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

d: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación proceda a ordenar la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No.402-2062878-4, a nombre de **Luis Alberto Cabrera Bruno**, por estar sustentada sobre datos falsos.

46.- Comunicación de fecha 14 de noviembre del 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe sobre el Acta de Nacimiento correspondiente a **Aridia**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, suspendan provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas, de nacimientos sobre el registro contenido en el Acta No.4570, Folio No.0170, del Libro No.23, del año 2000, a nombre de **Aridia**, registrada en la referida Oficialía del Estado Civil, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, debido a que dicha acta posee múltiples irregularidades que imposibilitan su expedición.

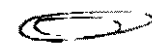
b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No.4570, Folio No.0170, del Libro No.23, del año 2000, a nombre de **Aridia**, registrada en la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, debido a que dicha acta posee múltiples irregularidades que imposibilitan su expedición, como es el hecho de que la madre no tenía un estatus migratorio legal en la República Dominicana al momento de la declaración.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales a la expedición de actas de nacimiento, sobre el registro contenido en el Acta de No.4570, Folio No.0170, del Libro No.23, del año 2000, a nombre de **Aridia**, registrada en la Oficialía el Estado Civil, de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macoris, hasta tanto sea decidida su nulidad por los tribunales competentes, por haberse instrumentado de manera irregular en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

d: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de Neyba, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que al ampro de de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas de nacimientos sobre los registros contenidos en las actas Nos.469, 504 y 505, Folios Nos.69, 104 y 105, del Libro de Amnistía No.5-B, del año 2010, a nombre de **Roberto Encarnación Morillo, Raisa Morillo y Raibel Daniel Morillo**, respectivamente, de la referida Oficialía del Estado Civil, por tratarse de actas de nacimiento registradas y obtenidas irregularmente, ya que su supuesta madre, **Sra. Airidia Morillo Vásquez**, reside ilegalmente en el país y está utilizando documentos viciados de irregularidades, mediante nombre y apellido falsos, de padres no biológicos, esto así, hasta tanto el Tribunal de Primera Instancia de la jurisdicción correspondiente declare su nulidad, además de que dos (2) de estos no son hijos de la mencionada señora.

e: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal de Primera Instancia de la jurisdicción correspondiente, la anulación de las cuatro (4) actas de nacimiento, correspondientes a **Aridia Morillo Vásquez, Roberto, Raisa y Raibel Daniel**, asentada la primera en el Libro Registro de Nacimientos No.201-A, del año 1993, Folio No.114, Acta No.1509, y las demás en el Libro Registro de Nacimientos No.5-B, del año 2010, Folios Nos.69, 104 y 105, Actas Nos. 469, 504 y 505, de la Oficialía del Estado Civil de Neiba, por las mismas haberse instrumentado de manera irregular en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

f: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional a la expedición, salvo para fines judiciales de los registros de nacimientos, correspondientes a **Aridia Morillo Vásquez, Roberto, Raisa y Raibel Daniel**, asentada la primera en el Libro Registro de Nacimientos No.201-A, del año 1993, Folio No.114, Acta No.1509, y las demás en el Libro Registro de Nacimientos No.5-B, del año 2010, Folios Nos.69, 104 y 105, Actas



Nos. 469, 504 y 505, de la Oficialía del Estado Civil de Neiba, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, por haberse instrumentado de manera irregular en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

g: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, para que en cuanto al **Sr. Yoni Encarnación**, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.022-0034719-9, sea sometido a la acción de la justicia, en vista de que este no pudo ser localizado mientras se realizaba la investigación y de acuerdo a las investigaciones hechas a la señora **Aridia Morillo Vásquez**, este señor es de nacionalidad haitiana, por lo que hay que determinar por qué exhibe una Cédula de Identidad y Electoral dominicana y un acta de nacimiento que registra, como nacido en Neiba, República Dominicana, igual investigar la inscripción del nacimiento de **Yoni Encarnación**, asentado en el Libro Registro No.05-A, del año 2008, Folio No.55, Acta No.855, de la referida Oficialía del Estado Civil, así como las sanciones legales a aplicar, o no, a las partes involucradas en el presente caso, por violación a los artículos 147 y siguientes del Código Penal de la República Dominicana.

47.- Comunicación de fecha 01 de febrero del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre el resultado de la investigación realizada en el acta de nacimiento de la señora **Rosa Isela Pérez Peralta**, registrada en el Libro No.286, Folio No.203, Acta No.203, del año 1970.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, suspendan provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas, de nacimientos sobre el registro contenido en el Acta No.203, Folio No. 203, del Libro No.23, del año 2000, a nombre de **Rosa Isela**, registrada en la referida Oficialía el Estado Civil, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, por haberse instrumentado de manera irregular en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Folio No.0203, Acta de Nacimiento No.0203, del Libro No.0286, del año 1970, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de San Cristóbal, en la cual figura inscrita **Rosa Isela Pérez Peralta**, en virtud de que



el mismo fue registrado de forma ilegal el día dieciséis (16) del mes de enero del año mil novecientos setenta (1970).

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición, salvo para fines judiciales, del registro contenido en el Folio No.203, Acta de Nacimiento No.203, del Libro No.286, del año 1970, correspondiente a **Rosa Isela Pérez Peralta**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de San Cristóbal, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, por haberse instrumentado de manera irregular en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

d: Autorizar a la Directora Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, que comunique a la parte interesada, **Sra. Rosa Isela Pérez Peralta**, que debe realizar una nueva declaración de nacimiento, apegada a los requisitos que establece la Ley No.659, de fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.

e: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación proceda a ordenar la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0921025-2, de la señora **Rosa Isela Pérez Peralta**, ya que la misma está sustentada en una declaración de nacimiento que fue instrumentada de manera irregular.

48.- Comunicación de fecha 30 de septiembre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe de la investigación en torno a la duplicidad de actas de nacimiento Nos.337, 537, 572, 339, 574, 388, y 573, Folios Nos.137, 172, 139, 174, 138 y 173, Libros Nos.116 y 117, del año 2010, de la Oficialía del Estado Civil de la Circunscripción de Azua.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de Azua, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, suspendan provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas, de nacimientos sobre los registros contenidos en los Folios Nos.137, 138 y 139, Actas Nos.337, 338 y 339, Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.116, del año 1980, de la referida oficialía civil, donde aparecen inscritos **Eddy Naldo**, **Fátima** y **Leonardina**, respectivamente, por haberse

expedido de manera irregular, ya que dichas personas también aparecen asentados en el Libro No.117 de ese mismo año.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad de los Folios Nos.137, 138 y 139, Actas Nos.337, 338 y 339, Libro Registro de Nacimientos No.116, del año 1980, donde aparecen registrados **Eddy Naldo, Fátima y Leonardina**, respectivamente, en la Oficialía del Estado Civil de Azua, por haberse expedido de manera irregular, ya que dichas personas también aparecen asentados en el Libro No.117 de ese mismo año.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición, salvo para fines judiciales, de actas sobre los registros de nacimientos contenidos en los Folios Nos.137, 138 y 139, Actas Nos.337, 338 y 339, Libro Registro de Nacimientos Tardíos No.116, del año 1980, donde aparecen registrados **Eddy Naldo, Fátima y Leonardina**, respectivamente, de Oficialía del Estado Civil de Azua, por haberse expedido de manera irregular, ya que dichas personas también aparecen asentados en el Libro No.117 de ese mismo año.

49.- Comunicación de fecha 26 de enero del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la duplicidad de actas de nacimiento reconstruidas a nombre de **Minerva Castillo Reyes**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Francisco de Macorís, que proceda a expedir cuantas actas les sean solicitadas sobre el registro contenido en el Acta de Nacimiento registrada en el Libro de Reconstrucción No.02, Folio No.27, Acta No.127, del año 2006, correspondiente a **Minerva**, de la referida Oficialía del Estado Civil, por la misma haberse instrumentado de manera regular.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Tenares, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, suspendan provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas, de nacimientos sobre el registro contenido en el Acta No.05, Folio No.05, del Libro de Reconstrucción No.1-98, del año 1998, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, ya que constituye una segunda declaración a cargo de una misma persona.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a signature below it, a circled signature, and the number '46' and another signature at the bottom.

c: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación proceda a ordenar la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No.064-0021933-0, por haberse obtenido con unos datos que no le corresponden.

d: Autorizar a la Directora Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primea Circunscripción de San Francisco de Macorís, que proceda a informar a la parte interesada **Sra. Minerva Castillo Reyes**, que debe hacer una nueva solicitud de Cédula de Identidad y Electoral con su Acta de Nacimiento regular.

e: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a someter a la acción de la justicia a la ciudadana **Minerva Castillo Reyes**, quien tuvo una intención dolosa al momento de hacer dos declaraciones de nacimiento, por violación del Artículo 147 del Código Penal de la República Dominicana.

2.- DIVORCIOS:

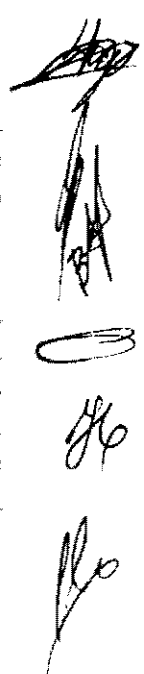
50.- Comunicación de fecha 26 de julio del 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite comunicación sobre la solicitud de reconsideración de instrucción impartida por la Dirección Nacional de Registro Civil, correspondiente a la solicitud de pronunciamiento de divorcio por incompatibilidad de caracteres, entre los señores **Geldy Anabel Peralta Reyes** y **Manolín Damián**.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Rechazar la solicitud de reconsideración a la decisión contenida en el Oficio No.DNRC-08248, de fecha 05/06/2010, en consecuencia se mantiene con todos sus efectos jurídicos la decisión contenida en el referido oficio.

51.- Comunicación de fecha 20 de junio del 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite la solicitud de autorización sobre la duplicidad del Acta de Nacimiento de **Amalia**, asentadas bajo los Nos.349 y 18, Folios Nos.150 y 18, de los Libros Registros Tardíos Nos.57 del año 1973 y 1, del año 1997, de las Oficialías del Estado Civil de Cabral y de Salinas, respectivamente, cuyos datos responden al mismo tenor, razón por la cual se obvia la investigación en tal sentido.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:



a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Las Salinas, República Dominicana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta de No.18, Folio No.18, Libro Registro No.1, del año 1997 (ambos originales), de la referida Oficialía del Estado Civil, correspondiente a **Amalia**, en razón de que tiene una primera declaración registrada bajo el No.349, Folio No.150, Libro Registro Tardío No.57, del año 1973, de la Oficialía del Estado Civil de Cabral. Ambas declaraciones responden a un mismo tenor.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No.18, Folio No.18, Libro Registro Tardío No.1, del año 1997 (ambos originales), de la Oficialía el Estado Civil de Las Salinas, correspondiente a **Amalia**, en razón de que tiene una primera declaración registrada bajo el No.349, Folio No.150, Libro Registro Tardío No.57, del año 1973, de la Oficialía del Estado Civil de Cabral.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado sobre la suspensión provisional a la expedición, salvo para fines judiciales, de actas de nacimientos sobre el registro contenido en el Acta No.18, Folio No.18, Libro Registro No.1, del año 1997 (ambos originales), de la Oficialía el Estado Civil de Las Salinas correspondiente a **Amalia**, en razón de que tiene una primera declaración registrada bajo el No.349, Folio No.150, Libro Registro Tardío No.57, del año 1973, de la Oficialía del Estado Civil de Cabral.

d: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación proceda a autorizar a la Oficina para el Registro de Electores en el Exterior en la Ciudad de New York, rechazar la solicitud de Cédula de Identidad y Electoral de **Amalia Carrasco Batista**, mediante la constancia de solicitud No.2009-201-0019283, en virtud de que la solicitó en base a la segunda declaración de nacimiento No.18, Folio No.18, del Libro Registro Tardío No.1, del año 1997, de la Oficialía del Estado Civil de Las Salinas, República Dominicana, la cual fue instrumentada de manera irregular.

e: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a comunicar a la parte interesada **Sra. Amalia Carrasco Batista** que debe formular una nueva solicitud en base a su primera declaración de nacimiento No.150, Acta No.349, del Libro Tardío No.57, del año 1973, de la Oficialía del

Estado Civil de Cabral, por ser la declaración instrumentada de manera regular.

Habiéndose agotado los puntos incluidos en la convocatoria, el **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, ofreció la palabra a cada uno de los presentes y en vista de que todos, en su oportunidad, expresaron no tener ningún tema adicional que tratar, declaró cerrados los trabajos e instruyó al Abogado Ayudante y Secretario de la Comisión de Oficialías, a proceder de inmediato a la redacción de la presente Acta, la cual fue aprobada por todos los presentes y firmada por cada uno de ellos en señal de conformidad.




Dr. José Ángel Aquino Rodríguez
Miembro Titular
Coordinador de la Comisión de Oficialías



Dra. Dolores A. Fernández Sánchez
Directora de Registro del Estado Civil



Ing. Franklin Frías
Director de Informática



Dr. Herminio Ramón Guzmán Caputo
Director Oficina Central del Estado Civil



Dr. Alexis Dicló Garabito
Consultor Jurídico



Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez
Director de Inspectoría



Dra. Brígida Sabiño Pozo
Enc. Und. Central de Declaraciones Tardías